

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 27 de Julio de 1939 implantando la libreta para la investigación estadística de ingresos, gastos y consumo en las familias españolas.

Administración Provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anuncio.

Delegación de Industria de León.—Anuncios.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: No cesa la preocupación que inspira al nuevo Estado Español el bienestar de la familia trabajadora, ni considera, por tanto, más

que iniciada su tutela con las disposiciones dictadas y regímenes establecidos. El perfeccionamiento de la protección a la familia es, entre otras muchas, atención que con máxima urgencia quiere realizar el Gobierno y en ese afán ha de ir jalando sus estudios, investigaciones y observaciones con datos de solidez y utilidad incontestables en forma que el Poder público llegue a conocer, como el propio ciudadano, las necesidades del hogar del trabajador y las condiciones en que se desarrolla la vida económica y social de la familia media española.

Un elemento de positivo valor y de indiscutible eficacia, es la «cuenta de gastos familiares», siempre que se interprete y formule con arreglo a normas adecuadas y con estricta escrupulosidad. Se necesita conocer en qué proporción son absorbidas las rentas del hogar trabajador por las necesidades todas que la vida impone, sin preocuparse para nada de quien sea el protagonista de cada libreta de gastos familiares, cuyo nombre quedará sustituido por un número; pero concediendo la máxima importancia a la veracidad, exactitud y escrupulosidad en la anotación de gastos.

Las aplicaciones inmediatas de esta encuesta serán:

a) Conocer la estructura económica y social de la familia media española.

b) Servir de base—La mejor y acaso la única—para la elaboración de estadísticas de consumo y cálculo de previsiones de productos y subsistencia, y

c) Permitir la estimación de los diferentes coeficientes de ponderación de consumo en el proceso de aproximación y exactitud estadística, principalmente en las investigaciones sobre precios, coste de la vida, distribución de salarios, rentas, etcétera.

Las favorables circunstancias que para esta investigación ha creado la honda transformación social sufrida por nuestra Nación deben ser aprovechadas para una primera experiencia sobre estos documentos de tan manifiesta utilidad.

Las características especiales de esta clase de encuestas aconsejan no abandonarlas a la espontánea voluntad de la masa, pero tampoco cabe establecer la obligación de realizar un trabajo que afecta a la intimidad del hogar, y ello obliga a adoptar un procedimiento que armonice ambos

extremos, requisito fácil de llenar en el momento actual gracias a la existencia en nuestra Nación de las Organizaciones Sindicales, a las que, conscientes del valor de su colaboración, corresponde un papel fundamental en el estudio que se inicia.

De las familias trabajadoras que se seleccionen para la encuesta, espera este Ministerio que no han de escatimar esfuerzo para compenetrarse con la nueva obligación, que ha de redundar, a corto plazo, en provecho de los trabajadores, y que han de cumplir, celosas y disciplinadas, cuantas instrucciones se dicten a los fines de obtener el resultado más exacto del estudio que se proyecta.

Para implantarlo en nuestra Nación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Servicio Nacional de Estadística se llevará a la práctica la investigación sobre «Presupuestos familiares» que afectan a la familia media española.

2.º Dicho servicio redactará el formulario de libreta para detallar ingresos y gastos y ordenará la tirada de los ejemplares necesarios, según la amplitud de la encuesta a realizar.

3.º Las Centrales Nacional Sindicalistas colaborarán en esta investigación procediendo a la selección del número de familias que se les indiquen y que, por sus antecedentes, merezcan con preferencia ser utilizadas como tipos para titulares y conservadoras de las libretas referentes a «Presupuestos familiares».

4.º Al servicio Nacional de Estadística incumbe la tarea de organizar esta encuesta, entregar a los Sindicatos las libretas en blanco y recoger las cumplidas, clasificar sus datos y deducir las consecuencias pertinentes de ellos dictando al efecto las normas e instrucciones que considere adecuadas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística.

Administración provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

Cupos de azúcar

Los cupos de azúcar por 75 por 100 reglamentario, según circular de 7 de Marzo pasado, se conseguirán de fábricas o mayoristas en un plazo máximo que terminará a los quince días del siguiente mes que corresponda, transcurridos los cuales caducarán de derechos los perceptores.

Fijación de precios: Venta de leche y sus principales productos derivados

A partir del día 15 del actual regirán con carácter provisional, los precios que figuran a continuación:

Leche de vaca 0,60 pesetas al público; manteca 9 pesetas kilo al público; harina lacteada (bote 400 gramos) 2,40 pesetas al público. Leche condensada (bote 350 gramos) 1,75 al público.

Queso manchego, oreado y su similar «Maruja»: Del productor al mayorista 5,50 pesetas kilo. Del mayorista al detallista 6,25 pesetas el kilo. Del detallista al público 6,75 pesetas kilo.

Queso manchego seco y su similar «Maruja»: Del productor al mayorista 6,30 pesetas kilo. Del mayorista al detallista 7,15 pesetas kilo. Del detallista al público 7,75 pesetas kilo.

Queso «pata de mulo» del productor al mayorista 2,80 pesetas kilo. Del mayorista al detallista 3,65 pesetas kilo y del detallista al público 4,75 pesetas kilo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

León, 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Juan Naranjo.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Nueva industria.—Grupo a)

En cumplimiento de lo dispnesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto) sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud:

Peticionario: D. José Arce Fernández.

Naturaleza de la industria: Cremas para el calzado.

Enclavamiento: León.

Capacidad de producción: Unos 30 kilogramos por jornada de ocho horas.

Productos que trata de elaborar: Cajas de crema para el calzado.

Maquinaria y utillaje que precisa: No precisa importar.

Primeras materias que precisa importar: No precisa autorización para la adquisición de las primeras materias que requiere ya que se adquirirán en almacenes españoles.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Resolución sobre implantación de nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del art. 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 21 de Julio de 1939, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación, y en uso de las facultades otorgadas por la Superioridad,

He resuelto:

Conceder a D. Antonio Labrador Menéndez, la autorización reglamentaria para instalar en León, un taller mecánico de cerrajería.

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Antonio Labrador Menéndez.

2.ª Las instalaciones correspondientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de la pu-

publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.^a Los elementos a instalar serán: Un torno con un motor eléctrico y una piedra de esmeril y los útiles complementarios.

4.^a La producción máxima no puede precisarse por tratarse de reparación de automóviles.

5.^a El interesado queda obligado a comunicar a esta Delegación la puesta en marcha normal de estas instalaciones para comprobar el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.^a Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.^a Toda ampliación, modificación o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe, Antonio Martín Santos.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos Suplentes, acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para la renovación de dichos cargos con arreglo a la Ley de 8 de Mayo último en los municipios que a continuación se expresan, y que se publica en cumplimiento a la regla 5.^a del art. 3.^o de la misma:

PROVINCIA DE LEON

Partido judicial de Astorga

Astorga

Juez; D. Tomás Alonso Luengo.
Suplente: D. Francisco Martínez López.

Fiscal: Don Victoriano Ferrero Fraile.

Suplente: D. José Domínguez Morán.

Benavides de Orbigo

Juez: D. José Fraile Rubio.

Suplente: D. Gaspar García García.

Fiscal: D. José Romero Romero.
Suplente: D. José Fernández Nistal.

Brazuelo

Juez: D. Isidro Calvo Morán.
Suplente: Don Pedro Salvadores García.

Fiscal: D. José García Pérez.
Suplente: D. Manuel Mañán Gallago.

Carrizo

Juez: D. Santos Llamas García.
Suplente: D. Pablo García Marcos.
Fiscal: D. Antonio Peláez Alvarez.
Suplente: D. Manuel Martínez Llamas.

Castrillo de los Polvazares

Juez: D. Antonio de la Fuente González.

Suplente: D. Esteban Salvador de la Fuente.

Fiscal: D. Germán Tejedor Fernández.

Suplente: D. Rosendo Alonso Cordero.

Hospital de Orbigo

Juez: D. Antonio Matilla Benavides.

Suplente: D. Santiago Mayo Marcos.

Fiscal: D. Santiago Canseco Domínguez.

Suplente: D. Antonio Matilla Domínguez.

Lucillo

Juez: D. Lorenzo Blas Panizo.
Suplente: D. Sotero Arce Pérez.

Fiscal: D. Antonio Martínez Pérez.
Suplente: Don Inocencio Prieto Prieto.

Luyego

En suspenso la publicación de nombramientos.

Llamas de la Ribera

Juez: D. Miguel Díez Martínez.
Suplente: D. Aniceto Díaz Vega.

Fiscal: D. Bernardino López Alvarez.
Suplente: D. Benigno Palomo Fernández.

Magaz de Cepeda

Juez: D. Julián Alvarez Fernández.
Suplente: D. Adolfo García González.

Fiscal: D. Hilario García González.
Suplente: D. Emilio García Alvarez.

Quintana del Castillo

Juez: D. Francisco Blanco Atienza.
Suplente: Don Manuel Blanco Aguado.

Fiscal: D. Felipe Rodríguez Cordero.

Suplente: D. Manuel Rodríguez Fraile.

Rabanal del Camino

Juez: D. Antonio Fernández Rojo.
Suplente: D. Ricardo Alvarez Morán.

Fiscal: D. Pedro Argüello del Palacio.

Suplente: D. Ramón Mantecón Domínguez.

San Justo de la Vega

Juez: D. Gregorio González de la Nora.

Suplente: Don Julián Martínez Riesco.

Fiscal: D. José Cabero Cabero.

Suplente: D. Santos Vega Vega.

Los Jueces hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y los Fiscales hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Santa Colomba de Somoza

Juez: D. Antonio Crespo Carro.

Suplente: D. Andrés Fraile Rodríguez.

Fiscal: D. Blas Alonso Centeno.

Suplente: D. Florencio Peña Martín.

Santa Marina del Rey

Juez: D. Félix Vega García.

Suplente: D. Jesús Rueda Pérez.

Fiscal: D. David Mayo Sánchez.

Suplente: D. Pedro Quintanilla Sánchez.

Santiago Millas

Juez: D. Francisco Franco Alonso.

Suplente: D. Valentin Nieto Miranda.

Fiscal: Don Santiago Rodríguez Alonso.

Suplente: Don Pedro Otero Mendaña.

Truchas

Juez: D. José López Díaz.

Suplente: Don Manuel Liébana Arias.

Fiscal: D. Bernardo Miguélez Barrios.

Suplente: D. José Antonio Simón Alvarez.

Turcia

Juez: D. Felipe Marcos Martínez.

Suplente: Don Ladislao Martínez Pérez.

Fiscal: D. Santiago Pérez González.

Suplente: D. José Alvarez Fernández.

Valderrey

Juez: D. Manuel García Martínez.

Suplente: D. Policarpo Martínez Cabero.

Fiscal: D. Felipe Cabero Prieto.
Suplente: D. Angel González Prieto.

Val de San Lorenzo

Juez: D. Manuel Alonso Martínez (mayor).

Suplente: D. Pedro Prieto Alonso.

Fiscal: D. Alonso Martínez Cabo.

Suplente: D. Mariano Fernández Cordero.

Villagatón

Juez: D. Jerónimo Merchán Recio.

Suplente: D. Pascual Cabezas Fernández.

Fiscal: D. Saturnino Rodríguez Fernández.

Suplente: Don Luciano Fraile Nuevo.

Villamejil

Juez: D. Julián Bautista Suárez.

Suplente: Don Marcos Alvarez Alonso.

Fiscal: D. Nicolás Alonso Alvarez.

Suplente: D. Tomás Cuesta García

Villaobispo

Juez: D. Manuel Calvo Carro.

Suplente: D. Juan Vicente Cuesta García.

Fiscal: D. Juan Pérez y Pérez.

Suplente: D. Regino Cuervo Fuentes.

Villarejo de Orbigo

Juez: D. Luis López de la Torre.

Suplente: D. Ernesto Moreno Esteban.

Fiscal: D. José Fuertes Martínez.

Suplente: D. Fernando Fernández Fernández.

Villares de Orbigo

Juez: D. José Ramos Olivera.

Suplente: D. José Eliseo Diez Gallego.

Fiscal: D. Esteban Matilla Matilla.

Suplente: Don Francisco Guerra Martínez.

Los Jueces, hasta treinta uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y los Fiscales hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

(Continuará)

DISTRITO DE LEON

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capta	Minas colindantes
21 al 28 de Agosto	Vicenta	Hulla	9.463	Santa Olaja	Cistierna	Sergio Celemin	Santas Martas	No tiene	Se ignoran.
22 al 29 Idem	Yolanda	Hulla y otros	9.462	Murias de Paredes	Murias de Paredes	Hullera Carmen S. A.	León		La Desamparada núm. 7.917.
23 al 30 Idem	Ana	Estibina	9.469	Manzaneda	Vegarrienza	Bernardino González	Vegarrienza		Se ignora.
24 al 31 Idem	Honorina		9.470	Sosas del Cumbrial	idem	Facundo Riesco	Tremor de Abajo		
25 al 1 Septiembre	Orania	Antracita	9.467	Tremor de Abajo	Folgoso	José Méndez Esnal	V. de las Traviesas		Felicidad núm 5.243
26 al 2 Idem	Alfonso	Hulla	9.474	Librán	Toreno				

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—Leon, 10 de Agosto de 1939.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Trabadelo

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, con el fin de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Trabadelo, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Iglesias.

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que los interesados que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Priaranza del Bierzo, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Prada.

Ayuntamiento de Corullón

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Núñez Goyanes, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Núñez Goyanes, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Núñez Goyanes es hijo de José y de Pilar, cuenta 26 años de edad, estatura regular, color moreno, natural de Corullón.

Corullón, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Merayo.